

R2024000522

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación relativa a situaciones de empadronamiento y concesión de situación de vulnerabilidad.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de Arrecife. Información sobre los servicios y procedimiento.

Sentido: Desistimiento.

Visto el expediente administrativo tramitado en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, relativo a reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Arrecife, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de julio de 2024 y registro de entrada 2024-003034, se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación interpuesta por [REDACTED] en representación no acreditada de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Arrecife con fecha de 3 de junio de 2024 relativa a **situaciones de empadronamiento y concesión de situación de vulnerabilidad**.

Segundo.- Examinada la reclamación se le requirió, el 13 de agosto de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la LTAIP y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 10 días hábiles procediese a subsanar la misma aportando las solicitudes de información debidamente registradas, y en su caso, los escritos que le acompañaban, acreditación para actuar en nombre [REDACTED] y de copia del DNI de la misma, al no obrar en la documentación presentada, comunicando que de no producirse la subsanación en dicho plazo se le tendría por desistido de su reclamación.

Tercero.- Transcurrido el plazo para subsanar, la reclamante no ha presentado la documentación requerida.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 42 de la LTAIP regula las solicitudes imprecisas, estableciendo que: *“1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. 2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada”*.

II.- En el mismo sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 68, *“Subsanación y mejora de la solicitud”*, dispone que requerida la aportación de los documentos preceptivos y transcurrido el plazo de diez días otorgados para dar cumplimiento al mismo sin que el interesado los haya presentado, se le tendrá por desistido de su

petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Por lo tanto este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública no puede más que declarar por desistido a [REDACTED] de la reclamación por él interpuesta en representación de [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formuladas al Ayuntamiento de Arrecife el 3 de junio de 2024.

Ello no es óbice para que presente su solicitud ante la entidad municipal y, una vez registrada, si no recibe respuesta en el plazo de un mes o no está conforme con la información en su caso recibida, pueda presentar una nueva reclamación en plazo ante este órgano garante del ejercicio de acceso a la información pública, sin perjuicio del sentido estimatorio o desestimatorio que se dé a la resolución de la reclamación, en función del estudio de los hechos y de la normativa que resulte de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1.- Declarar por desistido a [REDACTED] de la reclamación por él interpuesta en representación de [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formuladas al Ayuntamiento de Arrecife, relativa a **situaciones de empadronamiento y concesión de situación de vulnerabilidad**.

2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 17-02-2025

[REDACTED]